



RESOLUCIÓN 2880

(17 SET. 2018)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí - Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las Entidades Territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, realizó una visita de monitoreo de campo al Municipio de Acandí - Chocó los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal tanto los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad, como la recomendación de adoptar una medida de control, mediante oficio con radicado N° 1-2018-035868 del 25 de abril de 2018.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó del documento *"Informe de Monitoreo de Campo- Acandí - Chocó-Vigencias 2015, 2016 y*

e



RESOLUCIÓN No. **2880** De **17 SET. 2018**

Página 2 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

2017" el evento de riesgo 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, el cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.

E. Que en concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal, los eventos de riesgo descritos hacen necesaria la adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de manera cautelar, con el fin de superar los eventos de riesgo en mención y para evitar que continúen las situaciones de riesgo sobre los recursos que evidencia el Departamento Nacional de Planeación en su "Informe de Monitoreo de Campo- Acandí- Chocó-Vigencias 2015, 2016 y 2017".

EVENTO DE RIESGO 9.18 "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

1. No suscripción de Contratos de Administración.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece que "en caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias".

Así mismo, el artículo 83 de la Ley 715 establece que "[...] deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior" [Subrayado fuera de texto].

A partir del documento "Informe de Monitoreo de Campo Acandí - Chocó - Vigencias 2015, 2016 y 2017" realizado por el DNP, la Dirección General de Apoyo Fiscal - DAF conoció que el Municipio de Acandí - Chocó solo suscribió un Contrato de Administración con el Resguardo Indígena de Pescadito para la administración de los recursos AESGPRI en la vigencia 2016, el cual fue suscrito el 01 de junio de 2016. Así mismo, conoció que la Entidad Territorial no suscribió Contrato de Administración con el Resguardo Indígena Chidima Tolo durante la vigencia 2017, vigencia en la cual se ejecutaron recursos, como se evidencia más adelante.

Así, con estas situaciones, se concluye que el Municipio de Acandí - Chocó vulneró el artículo 34 del Decreto 1953 y el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la suscripción de Contratos de Administración y a la fecha límite para la suscripción de los mismos, en el caso en el cual sí fue suscrito.

EVIDENCIA.

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

e



2880

De

17 SET. 2018

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- Documento PDF "Informe de Monitoreo de Campo- Acandí- Chocó-Vigencias 2015, 2016 y 2017" Página 6. Folio 1-CD 1.
- Documento "Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Acandí-Chocó y el Resguardo Indígena de Pescadito, vigencia 2016". Folio 1-CD 1. Carpeta "Contrato de Administración RI Pescadito-Vigencia 2016".

2. Inconsistencias formales en el Contrato de Administración suscrito con el Resguardo Indígena de Pescadito.

La Circular Externa CIR12 del 29 de octubre de 2012 emitida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior a través de la cual se brindan las orientaciones frente a la presentación y radicación de los Contratos de Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI, establece en cuanto a la naturaleza y alcance del contrato de administración que "[...] resulta necesario que en el valor del contrato se especifique los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia anterior, los saldos de las vigencias anteriores y rendimientos financieros, si los hay, con el objetivo de facilitar el seguimiento y control de los recursos por parte de las entidades competentes" [Subrayado fuera de texto].

De esta manera, la DAF inspeccionó el documento "Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Acandí - Chocó y el Resguardo Indígena de Pescadito, vigencia 2016", encontrando que en la cláusula cuarta del mismo se establece el valor del contrato, siendo este pactado por una suma correspondiente a \$8.490.278 indicándose que estos son equivalentes al monto incluido en el presupuesto del Resguardo. No obstante, nota la DAF que no se diferencian los recursos de la última doceava de la vigencia 2015, de las once doceavas de la vigencia 2016, los recursos del balance y los rendimientos financieros a los que hubiera lugar.

Así mismo, en inspección a la información presupuestal de los Resguardos Indígenas de la vigencia 2016, aportada por el Municipio de Acandí - Chocó a través del documento "Sinóptico de Ejecución Presupuestal de Ingresos (Todas Las Columnas) del 1/1/2016 hasta el 31/12/2016", la DAF observó que, el monto total incluido en el presupuesto de los recursos del Resguardo de Pescadito para esta vigencia ascendió a \$15.486.581, notando a su vez que, por concepto de recursos del balance fueron incorporados \$8.490.278, correspondiendo este con el valor por el cual se suscribió el Convenio; de tal forma que, en efecto, el Contrato de Administración no se pactó sobre el total de los recursos disponibles para la vigencia 2016 del Resguardo Indígena de Pescadito por concepto de la AESGPRI, sino solo sobre los recursos del balance.

A partir de esta situación, se concluye que el Municipio de Acandí - Chocó omitió los lineamientos expresos en la Circular Externa CIR12 del 29 de octubre de 2012 en lo relacionado con las especificaciones del valor de los contratos de administración; específicamente en la suscripción del Contrato de Administración que realizó con el Resguardo Indígena de pescadito durante la vigencia 2016.

e



RESOLUCIÓN No. **2880** De **17 SET. 2018**

Página 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

EVIDENCIA.

Obra en el expediente probatorio:

- Documento "Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Acandí-Chocó y el Resguardo Indígena de Pescadito, vigencia 2016". Folio 1-CD 1. Carpeta "Contrato de Administración RI de Pescadito-Vigencia 2016".
- Archivo Excel "Ejecución_Presupuestal_Ingresos_Resguardos Indigenas_Vigencia2016". Folio 1-CD 1.

3. Inconsistencia en el Proyecto de Inversión formulado e incluido en el Contrato de Administración suscrito con el Resguardo Indígena de Pescadito.

El artículo 32 del Decreto 1953 de 2014:

"Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión"

En este mismo artículo se demanda el contenido mínimo que deberán contener los proyectos de inversión.

Así mismo, la Circular Externa CIR12 del 29 de octubre de 2012 emitida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, establece algunos elementos mínimos para la preparación de proyectos de inversión, entre los cuales se notan la inclusión del nombre del proyecto, la definición del problema, la identificación de la población beneficiaria, una descripción general del mismo, indicación del presupuesto, cronograma y por último, la formalidad de la firma de las autoridades del resguardo.

De esta manera, la DAF revisó el "Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Acandí - Chocó y el Resguardo Indígena de Pescadito, vigencia 2016" evidenciando que, en la cláusula primera del mismo se incluye solo un proyecto de inversión, el cual se enmarcó en el Sector Desarrollo Agropecuario con el nombre "Cultivo de maíz y arroz para mejorar la calidad de vida y la dieta alimenticia de los miembros del Resguardo Indígena de Pescadito" por un valor de \$8.490.278.

Sobre este, conoció la DAF el documento de formulación del proyecto realizado por parte de la Comunidad del Resguardo Indígena de Pescadito, observando que, en el presupuesto indicado para la financiación del proyecto, se relacionan algunas actividades y costos para su realización, notando que los costos no suman en total los \$8.490.278 que se indican en el Contrato de Administración.

e



RESOLUCIÓN No. **2880** De **17 SET. 2018** Página 5 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Así mismo, notó la DAF que el proyecto omite algunos elementos como la programación de las actividades, la relación explícita del proyecto con el plan de vida o los usos y costumbres en la clasificación del mismo, y no cuenta con las firmas de las autoridades del Resguardo Indígena.

Sobre estos eventos, se concluye que el proyecto de inversión incluido en el Contrato de Administración no se encontraba formulado de acuerdo a los elementos mínimos demandados, siendo esto indicativo de que el Municipio de Acandí - Chocó omitió dicha formalidad al momento de su inclusión en el Contrato de Administración firmado con el *Resguardo Indígena de Pescadito* para la ejecución de los recursos AESGPRI durante la vigencia 2016, poniendo de manifiesto que no tuvo en consideración lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014.

EVIDENCIA.

Obra en el expediente probatorio:

- Registro del "Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Acandí - Chocó y el Resguardo Indígena de Pescadito, vigencia 2016". Folio 1-CD 1. Carpeta "Contrato de Administración RI de Pescadito-Vigencia 2016". Archivo "Contrato de Administración-Resguardo de Pescadito 2016 (1) a (4)"
- Documento del proyecto "Desarrollo Agropecuario para el mejoramiento de la calidad de vida y la dieta alimentaria de los habitantes del Resguardo Indígena de Pescadito" formulado en el marco de la firma del Contrato de Administración suscrito entre el Municipio de Acandí - Chocó y el Resguardo Indígena de Pescadito. Folio 1-CD 1. Carpeta "Contrato de Administración RI de Pescadito-Vigencia 2016"

4. Ejecución de recursos sin Contratos de Administración.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 en armonía con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establecen que, la ejecución de los recursos AESGPRI se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la Entidad Territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Así, con agravio de que la Entidad Territorial no suscribió Contrato de Administración con el *Resguardo Indígena Chidima Tolo* durante la vigencia 2017; la DAF conoció a través de la información presupuestal aportada por el Municipio de Acandí - Chocó en el "Sinóptico de Ejecución Presupuestal de Ingresos (Todas Las Columnas) del 1/1/2017 hasta El 31/12/2017" que durante la vigencia se comprometieron y obligaron recursos por \$10.912.329. Al respecto, conoció la DAF que el Municipio de Acandí - Chocó abrió proceso para la contratación del objeto "Construcción de una vivienda en la cabecera municipal de Acandí-Chocó para la comunidad del Resguardo Indígena Chidima" el día 02 de febrero de 2017 por la suma de \$10.912.329. Sobre este, corroboró la DAF que se celebró, según el estado del mismo en el SECOP, apropiándose y girándose recursos en el marco de este proyecto de inversión, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00001 del 7 de febrero de 2017, en



RESOLUCIÓN No. **2880** De

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N°0001 del 07 de febrero de 2017 y la Consignación del día 21 de marzo de 2017, con un pago del 50 % sobre el valor pactado.

A partir de lo mencionado, se evidencia que los recursos de la AESGPRI del *Resguardo Indígena Chidima Tolo* fueron ejecutados en la vigencia 2017 por el Municipio de Acandí - Chocó, sin la suscripción del Contrato de Administración que lo facultara para ejecutarlos, contrariando con ello el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

EVIDENCIA.

Obra en el expediente probatorio:

- Documento "Sinóptico de Ejecución Presupuestal de Ingresos (Todas Las Columnas) del 1/1/2017 hasta El 31/12/2017". Folio 1 – CD 1. Carpeta "Ejecución de presupuesto resguardos indígenas- Acandí Chocó-Vigencias 2016 y 2017".
- Documento "Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00001 del 7 de febrero de 2017". Carpeta "Contratación-Construcción de vivienda- RI Chidima". Archivo PDF "CDP N° 0001". Folio 1-CD 1.
- Documento "Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N°0001 del 07 de febrero de 2017". Carpeta "Contrato de Administración RI de Pescadito-Vigencia 2016". Carpeta "Contratación-Construcción de vivienda- RI Chidima". Archivo PDF "RP N° 0001". Folio 1-CD 1.
- "Consignación Bancaria del día 21.03.2017". Carpeta "Contratación-Construcción de vivienda- RI Chidima". Archivo PDF "Consignación 21.03.2017". Folio 1-CD 1.

F. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

G. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]". Así, la Medida Cautelar de Suspensión de Giros ordenada para el Municipio de Acandí - Chocó no afectará la prestación de servicios en la medida en que los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas son recursos de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas según el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 en armonía con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Adicionalmente, teniendo en cuenta que no han sido suscritos los contratos de administración, los recursos no pueden ser ejecutados.



RESOLUCIÓN No. **2880** De **17 SET. 2018** Página 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

H. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas - AESGPRI de los Resguardos Indígenas *Pescadito* y *Chidima Tolo* administrados por el Municipio de Acandí - Chocó.

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Acandí - Chocó, deberá dar cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Realizar la socialización con las comunidades indígenas de las causas y los efectos de la aplicación de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros y la construcción de un plan de acción conjunto para el desarrollo de las actividades que permitan el levantamiento de la Medida Correctiva, presentando las correspondientes actas (firmadas por los integrantes de la comunidad que participa), documentos y demás soportes que evidencien la realización de las actividades.
2. Presentar un informe de la Secretaría de Planeación sobre la asistencia técnica, asesoría y programas de capacitación brindada a cada uno de los 2 Resguardos Indígenas para la adecuada programación y formulación de los proyectos, junto con las actas soporte de asistencia a dichas capacitaciones (firmadas por los integrantes de la comunidad que participa).
3. Garantizar los espacios de concertación y participación (asambleas generales) para determinar la priorización de los proyectos de inversión en cada uno de los Resguardos Indígenas.
4. Presentar la relación de los proyectos de inversión formulados de acuerdo con lineamientos dados en el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, para cada uno de los 2 Resguardos Indígenas, anexando los correspondientes perfiles de proyecto (en medio magnético).
5. Suscribir y presentar copia de los Contratos de Administración celebrados entre la Administración Municipal y cada uno de los Resguardos Indígenas como resultado de este proceso, en los términos que establece el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 en armonía con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Dichos Contratos deberán contener el acta de los espacios de concertación y participación (asambleas generales); el valor del contrato

RESOLUCIÓN No. **2880** De **17 SET. 2018**

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

especificando los recursos de la vigencia, los saldos de vigencias anteriores y los rendimientos financieros; y los proyectos de inversión debidamente formulados.

Parágrafo 1. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Acandí - Chocó cumpla con las actividades relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Departamento Nacional de Planeación, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3º. Aplazamiento de Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Municipio de Acandí - Chocó, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6º de la presente Resolución.

Artículo 5º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 6º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Acandí - Chocó, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 8º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Municipio de Acandí - Chocó rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo



RESOLUCIÓN No. **2880** De **17 SET. 2018**

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí-Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **17 SET. 2018**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCHILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISIÓN: Fernando Olivera.

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona/Nicolas Colmenares 

REVISIÓN TÉCNICA: Carlos Mendoza 

ELABORACIÓN: Lady Rodríguez.

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.